



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: DIANA OSORIO TRIANA C.C. 49.720.565  
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00124 00.  
FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023

BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios, las costas y agencias contra DIANA OSORIO TRIANA C.C. 49.720.565.

Este despacho mediante auto de fecha once (11) de agosto de 2022 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

La demandada fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

#### RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de DIANA OSORIO TRIANA C.C. 49.720.565 y a favor de BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8 cómo fue decretado en el mandamiento de pago.

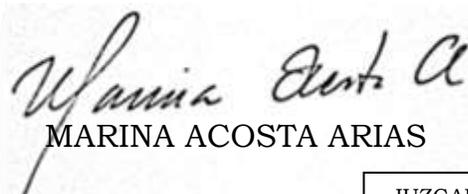
SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$6.200.000, que se incluirá en la liquidación del crédito

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2022 00124 00  
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En estado No. 048 Hoy 25 DE AGOSTO DE  
2023 se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria